

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

ANTECEDENTES COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.

El artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la competencia de la Consejería de Gobernación para determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo 5 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde actualmente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias en materia de juego de la Comunidad Autónoma.

La regulación específica de los juegos y apuestas en Andalucía se encuentra establecida en la Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego, y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre y Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 15 de febrero.

OPORTUNIDAD Y CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN.

Andalucía, en lo que al sector de las apuestas se refiere, carece de un marco reglamentario general que ordene y regule con detalle la explotación y el cruce de apuestas tanto de modo presencial como a través de medios informáticos o telemáticos. La ausencia de esta normativa específica impide a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia la posibilidad de autorizar su explotación y comercialización por así establecerlo el artículo 2.2 del Decreto 280/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, la actual realidad y situación del mercado del juego, en el que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación desempeñan cada vez más un papel más relevante en el desarrollo de nuevas modalidades, hacen necesario establecer para las apuestas una regulación que, garantizando la seguridad jurídica, tanto para empresas operadoras como para personas participantes en las mismas, sirva al mismo tiempo de instrumento eficaz para la prevención y protección de aquellas personas que puedan padecer los efectos del juego compulsivo o patológico, de los derechos del menor y la infancia.

Por otra parte, la regulación de las apuestas en el ámbito territorial de Andalucía debe garantizar la absoluta transparencia y trazabilidad de las operaciones y transacciones de las apuestas estableciendo medidas de riguroso control que doten a los órganos de la Administración de mecanismos e instrumentos normativos que garanticen, de una manera eficaz, su actuación en la lucha contra el fraude, la evasión fiscal y el blanqueo de capitales.

Con la apertura mediante su regulación de este nuevo mercado de juego en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aspira igualmente a propiciar las condiciones jurídicas necesarias para la implantación de nuevas empresas con avanzado nivel tecnológico en el desarrollo de su actividad de juego y que al propio tiempo generen empleo en nuestra región. Para ello, la regulación de las apuestas en Andalucía articulará un régimen de autorizaciones y sanciones que elimine e impida prácticas abusivas o estrategias monopolísticas de empresa en coherencia con los principios y normas emanadas en el seno de la Unión Europea.

TRÁMITES NECESARIOS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera conveniente, que una vez acordado el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita, se someta el proyecto al trámite de audiencia a los distintos agentes sociales (Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) y a la Confederación de Empresarios de Andalucía en observancia del vigente Pacto de Concertación Social de Andalucía. Asimismo, sería conveniente conferir trámite de audiencia, por parte de los usuarios, a la Federación Andaluza de Jugadores en Rehabilitación (FAJER) y a las asociaciones andaluzas de los diferentes subsectores de juego.

Asimismo, el proyecto de norma debe ser sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

Por último, la futura aplicación de la norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

Sevilla, a 21 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero

